BOGOTÁ | SECRE MO

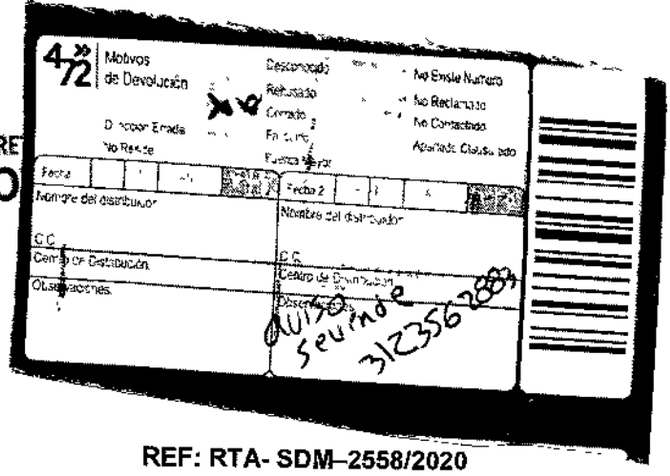


Bogotá D.C., 20 de enero de 2020
SDM-SC- **3850**

Señor(a)
**WILMER FERNANDO OJEDA**
CL 31 B No. 13 A-33 SUR CASA
Ciudad

**REF: RTA- SDM–2558/2020**

Respetado(a) Señor(a) **OJEDA,** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento ***especial y preferente*** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así·

> *"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietano del vehículo"*

Entonces el (los) comparendo(s) Nro (s) **11001000000010426105** de fecha **04/13/2016**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D A ), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 131 B No. 13 A-33 SUR CASA BOGOTA D.C**; Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION ERRADA,** hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes. la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal.

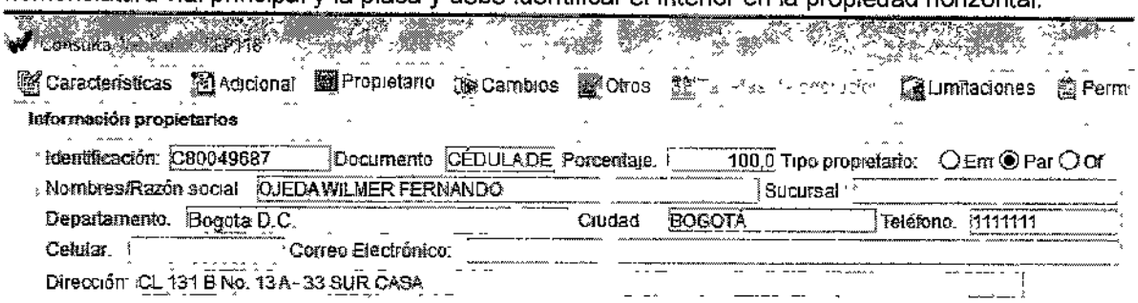
Consulta
Características | Adicional | Propietario | Cambios | Otros | Limitaciones | Perm
Información propietarios
Identificación: C80049687 Documento CÉDULA DE Porcentaje. 100,0 Tipo propietario: Em Par Of
Nombres/Razón social OJEDA WILMER FERNANDO Sucursal
Departamento. Bogota D.C. Ciudad BOGOTÁ Teléfono. 1111111
Celular. Correo Electrónico:
Dirección CL 131 B No. 13 A - 33 SUR CASA

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, a través de su página web www movilidadbogota com de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así

| COMPARENDO | NOTIFICACION |
|---|---|
| **10010000000010426105** | RESOLUCION AVISO 027 DEL 2016-05-04 Notificado 12/05/2016 |

o anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con ablecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

> *"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autondad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados · de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación, b) Número telefónico de contacto, c) Correo electrónico, entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"*

notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico l artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las órdenes

de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar ésta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C P A C A.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO

No obstante, lo anterior el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s) **11001000000010426105,** a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable*". es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance., derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración
Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro (s) **11001000000010426105** de fecha **04/13/2016,** de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C N T.T , establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, en la que fue notificada en Estrados Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor

**Nombre: WILMER FERNANDO OJEDA**

| Año | No. | Cod | Descripción | Inicio | Vencimien |
|---|---|---|---|---|---|
| 2016 | 341946 | 2 | AUDIENCIA PUBLICA | 05/27/2016 | 07/05/2016 |
| 2016 | 341946 | 3 | FALLO | 07/06/2016 | [illegible] |

Sobre la NULIDAD propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos

Ahora bien, con respecto a su solicitud de PRESCRIPCIÓN y REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC-3851**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art 205, Decreto Nacional 019 de 2012

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos,

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

**ZAHIRA NAYIBBE ESPINA PAEZ**
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

*Proyecto Jhon J Buntica A - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIDNES*
Anexo guía

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D C , 20 de enero de 2020
SDM-SC- **3850**

Señor(a)
**WILMER FERNANDO OJEDA**
CL 31 B No 13 A-33 SUR CASA
Ciudad

**REF: RTA- SDM–2558/2020**

Respetado(a) Señor(a) **OJEDA,** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento ***especial y preferente*** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así

> *"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"*

Entonces el (los) comparendo(s) Nro (s) **11001000D00010426105** de fecha **04/13/2016**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R D A ), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 131 B No. 13 A-33 SUR CASA BOGOTA D.C**, Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION ERRADA,** hecho que no es atribuible a la Administración. Aunado al Decreto 615 de 2011, el cual establece los criterios generales para asignar la nomenclatura del Distrito en el artículo 2 numeral 3, el cual informa que, la nomenclatura domiciliaria Consta de dos partes la nomenclatura vial principal y la placa y debe identificar el interior en la propiedad horizontal

Características Adicional Propietario Cambios Otros Limitaciones Perm

**Informacion propietarioa**

Identificacion C80049687 Documento CÉDULA DE Porcentaje 100,0 Tipo propietario ○ Em ◉ Par ○ Of
Nombres/Razón social OJEDA WILMER FERNANDO Sucursal
Departamento Bogota D C Ciudad BOGOTÁ Teléfono 1111111
Celular Correo Electrónico
Direccion CL 131 B No. 13 A - 33 SUR CASA

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, se acudió al **aviso**, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, a través de su página web www movilidadbogota com de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así

| COMPARENDO | NOTIFICACION |
|---|---|
| **11001000000010426105** | RESOLUCION AVISO 027 DEL 2016-05-04 Notificado 12/05/2016 |

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017

> *"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información· a) Dirección de notificación, b) Número telefónico de contacto, c) Correo electrónico, entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"*

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las órdenes

de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar ésta, se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P A C A

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO

No obstante, lo anterior el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s) **11001000000010426105,** a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantias reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitucion Política, mandato por el cual' *Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable'* es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligacion la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance , derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantias reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración
Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro (s) **11001000000010426105** de fecha **04/13/2016,** de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones

Una vez verificado su escrito encontramos que el articulo 161 del C N T T , establece que la acción o contravencion de las normas de tránsito caducan a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y *se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia,* en la que fue notificada en Estrados Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor

**Nombre: WILMER FERNANDO OJEDA**

| Año | No | Cod | Descripción | Inicio | Vencimien |
|---|---|---|---|---|---|
| 2016 | 341946 | 2 | AUDIENCIA PUBLICA | 05/27/2016 | 07/05/2016 |
| 2016 | 341946 | 3 | FALLO | 07/06/2016 | |

Sobre la NULIDAD propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 articulo 8 de la Ley 1843 de 2017ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos

Ahora bien, con respecto a su solicitud de PRESCRIPCIÓN y REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC-3851**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtio conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art 205, Decreto Nacional 019 de 2012

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos,

En los anteriores términos damos respuesta a su peticion

**ZAHIRA NAYIBBE ESPRIA PAEZ**
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

*Proyecto Jhon J Buritica A - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES*
Anexo guia

## MULTA ELECTRONICA

**ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010426105**

**WILMER FERNANDO OJEOA**
CL 131 B No. 13 A - 33 SUR CASA BOGOTA D.C.

www.movilidadbogota.gov.co

### INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

| Código Infracción | Descripción |
|---|---|
| C 03 | Efectuar una calzada o intersección con un vehículo salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito |

Fecha Hora Infracción
04/13/2016 10:37:00

Dirección de la Infracción - Santa Cecilia - Localidad
CL 138 - CR 55 SUBA

### INFORMACIÓN DEL VEHICULO

| Placa | Lugar de Matrícula | Tipo Vehículo |
|---|---|---|
| RDM118 | Consorcio SIM SOM | AUTOMOVIL |

### OBSERVACION

BLOQUEA LA VIA

### INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

| Nombre | Nro. Identificación |
|---|---|
| WILMER FERNANDO OJEDA | 80049687 |

Dirección
CL 131 B No. 13 A - 33 SUR CASA

Señor propietario, si usted no es el infractor diligencie la siguiente información

Nombre del Infractor — Nro. Identificación

Dirección del Infractor — Correo Electrónico

AGENTE DE TRANSITO
Mario Jimenez Carrelo
PLACA 75322

Valor Pagado

**Desprendible para el Banco**

☐ **172,400** * Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **2016-may-11**

☐ **258,500** * Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **2016-jun-02**

☐ **344,700** Pago SIN descuento hasta el día **2016-jun-17**

* Recuerde que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010426185

| Nombre Depositante | Teléfono | Fecha pago | Valor Pagado |
|---|---|---|---|
| | | | |

GUIA

DELIVERY

107788

**Remitente** CONSORCIO SIM SOM MOVILIDAD
NIT/CC
Dir remite
Origen
Contenido
fecha
peso (kg)
vl asegura
vl pagado

**Destinatario** WILMER FERNANDO OJEDA
Empiezan desde la cra 14
Dirección CL 131 B No. 13 A - 33 SUR CASA
Ciudad BOGOTA-CUNDINAMARCA
Cod postal
PDE:

Devolución
Recaudo
Intentos

25 ABR 2016

Acuse de recibido y entrega de correo

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D C., 20 de enero de 2019
SDM-SC-**3851**

Doctora
**IVY SEPULVEDA AGUIRRE**
Dirección de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

**Ref.: Remisión Radicado SDM-2558/2020**

Respetada directora:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el (la) señor(a) **WILMER FERNANDO OJEDA,** solicita la prescripción y que se revoque los mandamientos de pago y cobro con respecto al comparendo Nro. **11001000000010426105**, esto por ser tema de su competencia.

**ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ**
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

*Proyecto Jhon J Buntica A - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

# NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18181

(RESPUESTA A PETICIÓN)

**La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:**

| | |
|---|---|
| **PETICION N°. / PETICIONARIO** | SDM-2558/ WILMER FERNANDO OJEDA |
| **RESPUESTA N°.** | SDM-SC-3850 d el 20 DE ENERO DE 2020 |
| **FIRMADO POR:** | ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ |

## ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envió correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

*ANEXO:* Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

2558.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)